

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1º

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
38 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
SOCIEDAD G...M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDADO(S)
MARLEN DURAN CLARO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 038 - 2007 - 00638 00



11001400303820070063800 1

30 JUN 2010 CO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. NO. 14-33 PISO 3º. BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO 2 86 23 69

Oficio No. 2249

Bogotá, 25 de Junio de 2010

Señor(es):

OFICINA JUDICIAL – REPARTO-
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2007-0638 de SOCIEDAD GMAC
FINANCIERA contra MARLEN DURAN CLARO

Dando cumplimiento al auto de fecha 17 de Junio de 2.010 me permito remitirle el proceso de la referencia a fin de que sea abonado al Juzgado 18 Civil del Circuito de ésta ciudad, lo anterior por cuanto se dispuso NO AVOCAR el conocimiento del presente recurso de Apelación y enviarlo a ese Despacho porque con anterioridad ya había conocido un recurso de apelación dentro del proceso de la referencia.

La anterior demanda consta de tres (03) cuadernos de 35, 95 y 07 folios respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


VICENTE MUÑOZ ORTIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



ACTA POR NOVEDAD

Página 1

Fecha : 01/Jul/2010

ASIG.COMPETENCIA

EXPLICA

GRUPO: APELACION DE AUTO

REPARTIDO AL JUZGADO

CD. DESP : SECUENCIA:
018 67158

FECHA DE REPARTO:
01/Jul/2010

JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:
86002438

NOMBRE:
SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A.
APELLIDO:
DURAN CLARO
MARLENE
NO TIENE

01
02
03

37366895

Conto
mmoram

FUNCIONARIO DE REPARTO

पुस्तक

OBSERVACIONES:
1 CDNO.

६७९५८

v. 2.0

02 JUL 2010

BOGOTA D.C. 06 DE JULIO DE 2010. Radicado en la
fecha con el No. 2007-00638 (2ª INST) al Despacho del
señor Juez en la misma.

La secretaria,


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. Nueve (9) de julio de dos mil diez
(2010).

Admitese el recurso de apelación en el efecto
DEVOLUTIVO interpuesto en contra del auto del 15 de
abril de 2009, proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal
de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo de
SOCIEDAD GMAC FINANCIERA EN CONTRA DE
MARLEN DURAN CLARO.

Dese traslado a las partes en la forma indicada en
el artículo 359 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE

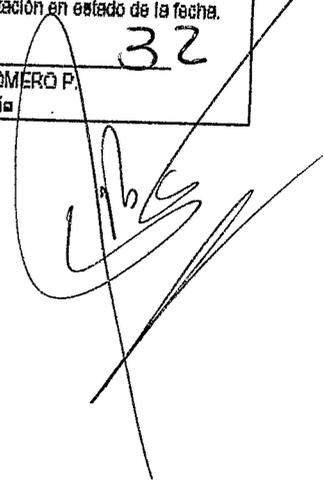
El Juez,



ALBERTO QUIÑÓNEZ.

N.L.C.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	9 JUL 2010
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No.	32
YOLANDA L. ROMERO P. Secretaria	



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

RECEIVED
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

NOTICE

1980

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
DATE
BY
RECEIVED

1980

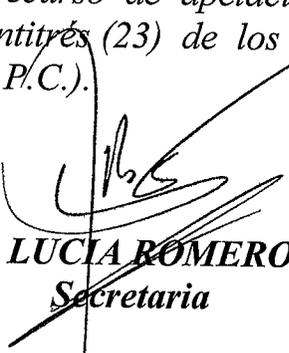
4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

PROCESO No. 2007-00638 (2ª Inst.)

CONSTANCIA SECRETARIAL
Bogotá D. C. Julio 21 de 2010.-

En la fecha quedan los autos en traslado de la parte recurrente-demandada por el término de tres (3) días para sustentar el recurso de apelación concedido, los cuales vencen el veintitrés (23) de los mismos, a hora de las 5 p.m. (Art. 359 P.C.).


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL
Bogotá D. C., Agosto 23 de 2010.-

Dejo **CONSTANCIA**, que de Conformidad con los **ACUERDOS No. SACUNA 10-23 de Agosto 10 de 2010, SACUNA 10-25 de Agosto 17 de 2010 y SACUNA 10-27 de Agosto 19 de 2010**, emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca-Sala Administrativa- se interrumpieron los términos procesales durante los días **10, 11, 12, 17, 18, 19 y 20 de agosto de dos mil diez (2010)**, por **CIERRE EXTRAORDINARIO -Fuerza Mayor-** debido al incendio producido en el edificio **Hernando Morales Molina**, de la Carrera 10 No. 14-33 de esta ciudad. **SE REANUDAN TÉRMINOS A PARTIR DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2010 A LAS 8 A. M.**


YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO
Secretaria

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
TRAMITE Y FALLO
(Acuerdo 7044 de 2010)

Bogotá, D. C., Primero (1º) de octubre de Dos Mil Diez (2010)

Radicado 2007-00638

Por encontrarse debidamente rituado, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del Proveído de fecha quince (15) de abril de 2009, proferido por el Juzgado Treinta y ocho (38) Civil Municipal de esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

Revelan las copias aportadas para los efectos del recurso, que el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, no decretó las pruebas de inspección judicial y la de testimonio técnico.

Recurrido en apelación, el inferior concedió la alzada.

II. CONSIDERACIONES

El recurrente fundamenta su inconformidad en decir que el despacho de primera instancia negó la prueba testimonial técnica con base en el artículo 233 del C.P.C., lo cual no se ajusta a la realidad, toda vez que tal prueba busca que el consultor financiero sea escuchado ilustre al despacho sobre la liquidación por el realizada.

Revisadas las copias remitidas a esta instancia se observa que en la contestación de demanda se solicitan como pruebas las documentales, oficios, exhibición de documentos, interrogatorio de parte, dictamen pericial, inspección judicial y testimonial técnica, de las cuales no se decretó el testimonio técnico por considerar que no se reunían los presupuestos del artículo 233 del C.P.C. y no fue tenida en cuenta la prueba documental aportada por la pasiva a folios 57 a 62.

El recurrente manifiesta que el concepto del consultor financiero aportado debe tenerse en cuenta como prueba documental y que se debe citar al señor German Manjares para que se pueda valorar el escrito allegado junto con la contestación del líbello, situación que no guarda relación con el artículo 233 antes referido como equivocadamente lo argumenta el Ad-quo.

Una vez evaluados los mecanismos de prueba que solicita el demandado se colige que tanto el dictamen pericial como el testimonio técnico pretendido buscan establecer si la liquidación realizada por la demandante se ajusta o no a los términos indicados por la ley, por lo tanto, como bien lo indica el Juez de Primera Instancia, no se hace necesaria la declaración de un técnico, ya que con el dictamen que se rinda por el auxiliar de la justicia designado se pueden verificar los hechos aducidos por la demandada, tornándose de esta manera

ineficaz e inútil la declaración del consultor solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.C. 9

Por lo anterior, este despacho confirmará el auto impugnado, por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Descongestión para trámite y fallo de Bogotá,

III. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 15 de abril de 2009, teniendo en cuenta para ello las razones de que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Costas a cargo del apelante. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORIS ACUÑA ACEVEDO

BIfg

JUZGADO 12 CIVIL CCTO DESCONGESTION
TRAMITE Y FALLO BOGOTÁ
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado N 030 hoy 13 OCT 2011
El secretario

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

SECRETARIA

12 2 OCT 2010

BOGOTA D.C.

- 14. POR ORDEN DEL TITULAR
- 13. COMANDO DILIGENCIADO
- 12. CON INFORME QUE ANTECEDE
- 11. OTRO
- 10. AVANCE CONOCIMIENTO
- EN TIEMPO SI NO
- 9. SE PRESENTA LA ANTES CONSIDERADO PARA RESOLVER
- 8. BASTA CON EL INFORME AUTO ASESOR
- 7. SE PRESENTA LA ANTES CONSIDERADO PARA RESOLVER
- 6. SE PRESENTA LA ANTES CONSIDERADO PARA RESOLVER
- 5. SE PRESENTA LA ANTES CONSIDERADO PARA RESOLVER
- 4. SE PRESENTA LA ANTES CONSIDERADO PARA RESOLVER
- 3. SE PRESENTA LA ANTES CONSIDERADO PARA RESOLVER
- 2. SE PRESENTA LA ANTES CONSIDERADO PARA RESOLVER
- 1. SE PRESENTA LA ANTES CONSIDERADO PARA RESOLVER

AL SEÑALADO DEL NÚMERO ANTERIOR QUE
 AGENCIADO DEL NÚMERO ANTERIOR - CASOS DEBIDOS 100000730



SECRETARIA DE ECONOMIA

BOGOTA D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
TRÁMITE Y FALLO

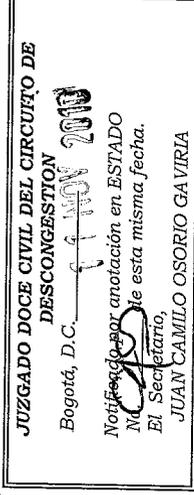
Bogotá D.C., 09 NOV 2010

Ref. No. 2007-0638

Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO en el proceso de la referencia la suma de \$ 500.000 = M/CTE. Valor a incluirse en la liquidación de Costas a elaborarse por Secretaría.

NOTIFIQUESE,


DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez



pham

d



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.
ACUERDO 7044 DE 2010

EJECUTIVO SINGULAR 07-638

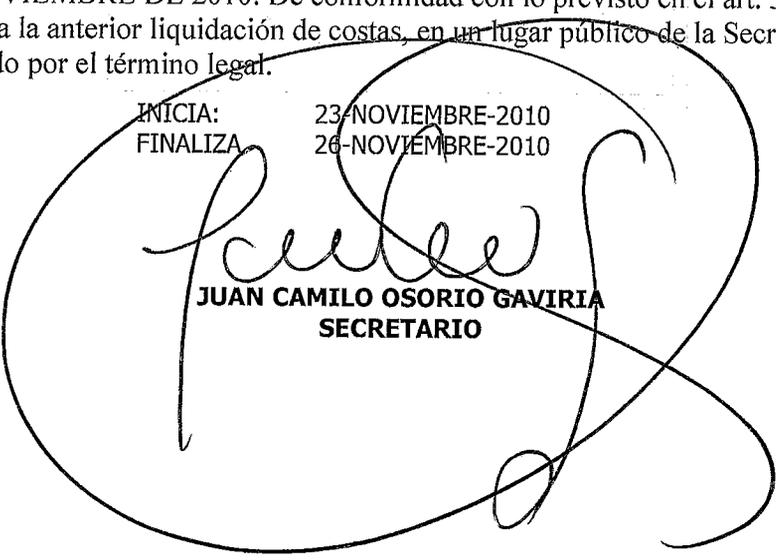
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD.	FOLIOS	VALOR
GASTO PAGO NOTIFICACIÓN			
GASTOS PUBLICACION DE EDCITO			
GASTOS: O. R. I. P.			
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM			
GASTOS POLIZA JUDICIAL			
HONORARIOS SECUESTRE			
HONORARIOS PERITOS AVALUADORES			
GASTOS INSCRIPCION EMBARGOS			
GASTO PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE			
OTROS			
AGENCIAS EN DERECHO			\$500.000.00
TOTAL			\$500.000.00

CONSTANCIA DE TRASLADO

23 DE NOVIEMBRE DE 2010: De conformidad con lo previsto en el art. 393 del C. P.C., se fija la anterior liquidación de costas, en un lugar público de la Secretaría de éste juzgado por el término legal.

INICIA: 23-NOVIEMBRE-2010
FINALIZA: 26-NOVIEMBRE-2010


JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTION ACUERDO No 7044/2010
CALLE 11 N 9- 24
EDIFICIO KAYSSER

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2010

OFICIO No. 337



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO

09 DIC 2010

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

Señores
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

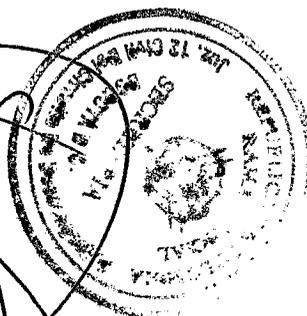
**REF: EJECUTIVO No. 2007-638 de SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA
contra MARLEN DURAN CLARO**

Atendiendo a las ordenes impartidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo 7044 y del 2010 a través del cual se creo este Juzgado de Descongestión para dar tramite y fallo a los procesos provenientes del Juzgado 18 civil Circuito de Bogotá, se le informa que según auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010) proferido por este despacho; se aprobó la liquidación de costas practicada, en consecuencia se devuelve el proceso de la referencia, para lo de su cargo.

El mismo consta de 04 cuaderno de 95/35/11/07 folios útiles. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario



12
AL DESPACHO, HOY 24 DE ENERO DE 2011

LAS COPIAS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGRESARON DEL SUPERIOR.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZALEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil once (2011)

Proceso No. 2007-0638

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez (1)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 009, fijado hoy 27 ENE. 2011 a la
hora de las 8:00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaría